



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del diez (10) de octubre de 2023 y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYTER DEL CARMEN HERRERA CAJAR
DEMANDADO:	JOSE ENRIQUE MORON RINCONES
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00252-00

Teniendo en cuenta que por auto del diez (10) de octubre de 2023, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada por MAYTER DEL CARMEN HERRERA CAJAR contra JOSE ENRIQUE MORON RINCONES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez